Proyecto de Ley

El Senado de la Nación y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Artículo 1°- OBJETO. La presente ley tiene por objeto incentivar la innovación y la incorporación de bienes de capital, sin uso, por parte de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Artículo 2°- DESTINATARIOS DIRECTOS. Son destinatarios directos de la presente ley todos los sujetos considerados MiPyMEs, según los rangos establecidos en la Resolución 54/2025 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, que sean sujetos obligados del Impuesto a las Ganancias.

Artículo 3°- Las empresas MiPyMEs podrán acogerse a un Régimen Especial de Capitalización mediante el cual resultarán exentas del Impuesto a las Ganancias las utilidades que se reinviertan en la adquisición de bienes de capital, sin uso.

Los bienes de capital a que alude el párrafo anterior son aquellos que revisten la calidad de bienes muebles -excepto automóviles- amortizables para el impuesto a las ganancias o, en su caso, que resulten afectados a la explotación alcanzada por dicho tributo.

Artículo 4°- La exención dispuesta por el presente régimen será de aplicación para las utilidades impositivas correspondientes a los tres (3) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y será procedente en la medida en que dichas utilidades sean reinvertidas.

Artículo 5°- A efectos de gozar del beneficio dispuesto por el presente régimen, la compra de los bienes de capital deberá realizarse dentro del término de un (1) año posterior al cierre del ejercicio al que corresponden las utilidades que se reinvierten.

Artículo 6°- REQUERIMIENTOS.

Los sujetos que se acogieren al presente régimen, deberán mantener durante los tres (3) ejercicios siguientes a aquel en que se efectivizó la opción dispuesta por esta ley, una proporción entre el valor contable registrado en concepto de bienes de uso con relación al monto de las remuneraciones brutas totales, que sea igual o menor a la del ejercicio al que corresponden las utilidades que se reinvierten. A efectos del cálculo de dicho período base, el beneficiario podrá computar los bienes de uso a su valor de adquisición, sin considerar las amortizaciones acumuladas.

Artículo 7°- La opción para acogerse al presente régimen deberá manifestarse dentro del plazo establecido para la presentación de la respectiva declaración jurada correspondiente al ejercicio cuya utilidad será reinvertida.

Artículo 8°. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Diputada Natalia de la Sota.

Cofirmantes:
Diputada Mónica Fein
Diputado Carlos Gutiérrez
Diputada Margarita Stolbizer
Diputado Oscar Agost Carreño
Diputado Juan Fernando Brügge
Diputado Esteban Paulón
Diputado Nicolás Massot
Diputado Emilio Monzó
Diputado Ignacio García Aresca

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo Nacional ha tomado la decisión de incentivar e impulsar la adquisición de maquinarias ya usadas, fabricadas en el exterior del país.

En efecto, mediante el Decreto 273/25, publicado en el Boletín Oficial el 16 de abril de 2025, con el argumento de "profundizar el proceso de apertura económica y reactivación de la economía", el Presidente Javier Milei se propone alentar el ingreso al país, para su venta, de maquinarias agrícolas ya usadas, así como otros equipos -también usados- fabricados fuera de la Argentina.

Entre la maquinaria y los equipos, todos ellos usados, cuya importación se alienta, se destacan tractores; máquinas de ordeñar; otras máquinas y aparatos para la industria lechera; así como máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.

También se incluyen máquinas para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras.

Es evidente que la política económica del gobierno no considera el cuidado de la industria nacional, no favorece el trabajo argentino ni incentiva la innovación tecnológica.

Al contrario, las políticas del programa económico libertario avanzan sin prejuicio alguno sobre el entramado de nuestro federalismo productivo, ya que el 90% de los fabricantes de maquinaria agrícola de nuestro país se concentra en las provincias de Córdoba, Buenos Aires y Santa Fe.

Se trata de empresas que emplean trabajadores con alta calificación y se destacan por la innovación tecnológica permanente.

Al respecto, la Asociación de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y Agrocomponentes de la provincia de Córdoba (AFAMAC), ha sostenido:

"La maquinaria agrícola argentina y su cadena de valor de agro-componentes, compuesta por al menos 1200 empresas entre terminales y agropartistas, es valorada y respetada no sólo por los productores locales, sino también en el mundo por su calidad y su capacidad de innovación".

En tal sentido, el titular de AFAMAC ha expresado, en declaraciones periodísticas, que "a lo mejor una medida que quiere facilitar y potenciar al productor, termina perjudicando a toda la industria nacional. No se trata de cerrarse al mundo, sino de abrirse con inteligencia. Si no tenemos igualdad de condiciones, no hay forma de competir".

También ha fijado posición la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), con fuerte representación en el entramado productivo argentino.

Esa Asociación ha sostenido que la decisión del gobierno "debilita a los fabricantes nacionales, atenta contra el desarrollo tecnológico propio y convierte al país en un mercado residual de maquinaria descartada por otras economías". Además, ADIMRA destacó que la medida oficial "desalienta la innovación local y promueve la competencia desleal".

En función de todo ello, es imprescindible adoptar decisiones que alienten la innovación tecnológica y la incorporación de bienes de capital por parte de las

PyMEs, a la vez que promuevan el cuidado y la multiplicación de los puestos de trabajo.

Con ese propósito, el proyecto que aquí se presenta promueve eximir del pago del Impuesto a las Ganancias a todas las Pymes que reinviertan sus utilidades en la adquisición de bienes de capital sin uso.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto de Ley y la aprobación del mismo.

Firmado: Diputada Natalia de la Sota.

Cofirmantes:
Diputada Mónica Fein
Diputado Carlos Gutiérrez
Diputada Margarita Stolbizer
Diputado Oscar Agost Carreño
Diputado Juan Fernando Brügge
Diputado Esteban Paulón
Diputado Nicolás Massot
Diputado Emilio Monzó
Diputado Ignacio García Aresca